



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Arequipa, 22 de setiembre de 2023

OFICIO N° 569-2023-GRA/GR

Señores
CONCESIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A
Gerente General Concesionaria Angostura Siguas S.A.
Calle Francisco Mostajo 307-A (Piso 3) - Yanahuara
Arequipa.-



Atención: Sr. Santiago Hernández Castaño, Gerente General.

Referencia: a) Oficio N° 469-2023-GRA-GR del 09 de agosto de 2023.
b) Carta N° MS2-CAS-GRA-CAR-360 del 01 de setiembre de 2023.
c) Carta N° MS2-CAS-MEF-CAR-010 del 20 de setiembre de 2023.
d) Oficio N° 1398-PEMS-GDPMSIIE

Asunto: Declaración de Caducidad por Incumplimiento del Concesionario - Contrato de Concesión “Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas”

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en representación del Estado de la República y como la parte Concedente en el Contrato de Concesión “Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas” (en adelante, Contrato de Concesión o Contrato), a fin de comunicar a su representada que se ha configurado definitivamente la causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable del Concesionario identificada en la comunicación de la referencia a), y por tanto, se declara la terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral II.2 de la cláusula 15.1 del Contrato.

En efecto, en concordancia con el literal a) del numeral II.2 de la cláusula 15.1 del Contrato, con el oficio de la referencia a) el Concedente invocó la causal de terminación establecida en el literal f) del numeral II.1.1 de la cláusula 15.1 del Contrato referida a “*el incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 5.2*”¹ que condiciona el inicio de las Obras Nuevas de la Segunda Fase a la conclusión y aprobación del Expediente Técnico N° 2 en la forma establecida en la cláusula 1.51. No obstante, y como ha sido expresamente reconocido por el Concesionario en la carta de la referencia c), este ha ejecutado obras (Planta de Dovelas) que corresponden al Expediente Técnico N° 2², sin que se cuente con la aprobación del Expediente Técnico N° 2, conforme con los términos de la cláusula 1.51.

¹ 5.2. Inicio de la construcción de las Obras Nuevas. El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Obras Nuevas de acuerdo con su Calendario de Trabajo y con la programación contenida en sus Calendarios de Obras de la Primera Fase y de la Segunda Fase, de acuerdo con el siguiente detalle: (...)

- Para el caso de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, estas se iniciarán una vez concluido y aprobado el Expediente Técnico N° 2 en la forma establecida en la Cláusula 1.51 (...)

² “139. (...) De hecho, es por lo anterior que la Concesionaria inició la construcción de la Planta de Dovelas (obra que forma parte del Expediente Técnico N° 2)”

www.regionarequipa.gob.pe

Dirección: Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo -Paucarpata – Arequipa Teléfono (054) 382860 Anexo: 1101



Cabe resaltar que en dicha comunicación, el Concesionario además de desconocer el incumplimiento imputado, rechaza la exigencia que la cláusula 5.2 realiza respecto de la conclusión y aprobación del Expediente Técnico N° 02 en la forma establecida en la cláusula 1.51 como condición necesaria para el inicio de las Obras Nuevas de la Segunda Fase, alegando que “*el incumplimiento de la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión se configurará en el supuesto que la Concesionaria no inicie la ejecución de dichas obras*”.

Sobre el particular, si bien la falta de inicio de ejecución de obras en los casos en que se hayan observado los requisitos establecidos para dicho efecto configura un incumplimiento de la cláusula 5.2, este **no es el único supuesto** de incumplimiento de dicha cláusula, en tanto reiteramos, esta condiciona dicho inicio a la conclusión y aprobación del Expediente Técnico correspondiente, según las reglas contractuales aplicables. Debe considerarse que la causal de incumplimiento grave no indica que este se configura como “el incumplimiento en el inicio de ejecución de obras de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 5.2” sino como “el incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 5.2”, comprendiendo bajo su alcance el incumplimiento de todas las obligaciones comprendidas en dicha disposición, entre estas, la de iniciar las Obras Nuevas de Segunda Fase **solo** si se cuenta con el Expediente Técnico N° 02 concluido y aprobado.

Bajo este marco, con ninguna de las comunicaciones remitidas por su representada durante el plazo otorgado con el Oficio de la referencia a) (comunicaciones de la referencia b y c), su representada cumplió con subsanar las observaciones pendientes de absolución respecto del Expediente Técnico N° 2 contenidas en el Informe de Revisión de Levantamiento de las Observaciones Subsistentes al Expediente Técnico N° 2” notificado con Oficio N° 1088-2022-GRA-PEMS-GE-GDPMSIIE de fecha 09 de setiembre de 2022 para su aprobación, y la subsanación del incumplimiento de la Cláusula 5.2 del Contrato.

Asimismo, no se ha producido el supuesto adicional a la subsanación de incumplimientos habilitado por el literal b del numeral II.2 de la Cláusula 15.1 del Contrato para revertir el procedimiento de caducidad por incumplimiento del Concesionario iniciado con el oficio de la referencia a). En efecto, durante el plazo otorgado, que venció el día 21 de setiembre de 2023, el Concesionario no inició un procedimiento arbitral para cuestionar la imputación de incumplimiento, como lo establece la cláusula en mención, no configurando el trato directo planteado con la carta de la referencia c) la configuración del referido supuesto.

Al respecto, es de resaltar que la cláusula, que establece la regulación específica y especial aplicable al procedimiento de caducidad por incumplimiento del Concesionario (literal b del numeral II.2 de la Cláusula 15.1 del Contrato), **no remite a este al inicio del procedimiento de solución de controversias regulado en la cláusula 16, sino al procedimiento arbitral, en la forma establecida en la cláusula 16**, es decir, de acuerdo con las reglas que sean aplicables de dicha disposición (naturaleza de la controversia, tribunal arbitral competente, entre otras).

Una interpretación en contrario, es decir aquella que planteé la equiparación de los términos “procedimiento arbitral” y “procedimiento de solución de controversias” entendiendo que el primero necesariamente debe ser precedido por un procedimiento de trato directo (en aplicación del numeral 1 de la cláusula 16) no solo sería contraria al texto contractual que regula específicamente el supuesto, sino que anularía el objeto mismo del trato directo, en tanto implicaría que la regulación de la Cláusula supone *a priori* que las



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

partes no llegarán a acuerdos bajo su marco y por tanto, el Concesionario deba iniciar un procedimiento arbitral (considerando al trato directo como un mero formalismo).

Por tanto, reiteramos que con esta comunicación se declara la terminación del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral II.2 de la cláusula 15.1 del Contrato, quedando obligada su representada a entregar el derecho de propiedad, posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente o al interventor que este designe, así como la información que fuere necesaria para continuar con la ejecución de la obra, asegurando que las Obras y los Bienes de la Concesión se encuentren en buenas condiciones; sin perjuicio de nuestro derecho a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que nos correspondan de acuerdo con el Contrato de Concesión y las leyes aplicables.

Para estos efectos, convocamos a su representada a una reunión de coordinación y programación del proceso de entrega de los Bienes de la Concesión el día 06 de octubre del presente a horas 11: 00 am en las instalaciones del Proyecto Majes Siguan II etapa- AUTODEMA., cito en Urb. La Marina E-8, Cayma-Arequipa.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

ENTREGADA NOTARIALMENTE EN LA FECHA
AREQUIPA DE 22 SEP 2023 DE

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD
SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE
LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION
DEL REMITENTE (ART. N° 102 D. LEG. N° 1049)

CC. Archivo
Folios:
Reg. Doc.6148610
Reg. Exp.3876572

CERTIFICACION A LA VUELTA

www.regionarequipa.gob.pe

Dirección: Av. Unión N° 200 Urb. César Vallejo -Paucarpata – Arequipa Teléfono (054) 382860 Anexo: 1101

CERTIFICO: QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA HA SIDO ENTREGADO EN LA DIRECCION INDICADA CONFORME CONSTA DE LA FIRMA Y SELLOS PUESTOS EN ESTE DUPLICADO.

AREQUIPA, 22 SEP 2023



[Handwritten signature]
Dr. JAVIER RODRÍGUEZ VELARDE
NOTARIO DE AREQUIPA



 RODRIGUEZ VELARDE NOTARIA Urb. SEÑORIAL A-3, CAYMA - TELEFAX 255550	REGISTRO
	2413
<input type="checkbox"/> SELLOS	OTROS: _____
<input type="checkbox"/> SE MUDO	_____
<input type="checkbox"/> INEXACTA	_____
ENTREGA A DOMICILIO <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA 22,09,23
HORA _____	
MEDIDOR CONCESSIONARIA ANGOSTURA SIGUAS S.A.	
COLOR RECIBIDO	
PISOS 2-2 SET. 2023	
OTROS _____	
La recepción no es señal de conformidad	
Por <i>NANC</i>	Hora 16:50

ACEPTADO: *Sello*



CERTIFICACION A LA VUELTA